

Año: 2022

Expediente: 15580/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

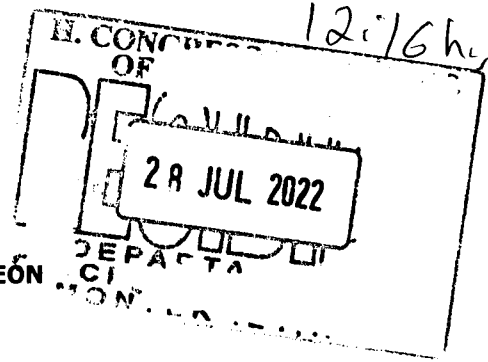
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de agosto del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El Diputado **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

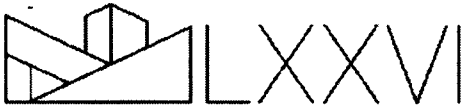
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El *Consejo Interinstitucional para la Prevención, Atención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas*, tiene por objetivo lo presupuesto en la *Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León*, establecer las políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de la trata de personas, así como aquellas tendientes a la prevención, atención, combate y erradicación de la trata de personas en el Estado.

El once de julio del año que transcurre, la que suscribe presentó una propuesta para reformar diversas disposiciones en la citada legislación, en la que se hizo énfasis en la importancia que debe tener el señalado Consejo, para observar que se apliquen:

1. Acciones para contrarrestar la vulnerabilidad social.

INICIATIVA EN MATERIA DE ATENCIÓN, ASISTENCIA, PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

2. Apoyos por parte de las autoridades estatales y municipales.
3. Campañas referentes a informar sobre la trata de personas.
4. Programas de atención y prevención del delito de trata.
5. Promover la participación social en prevención de este delito.
6. Acciones de atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, en relación a asistencia jurídica, social, médica, psicológica, educativa, laboral y cualquier otro aspecto que asegure su reinserción segura a la vida social.
7. Actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios de prevención de este delito.

Resulta necesario señalar que desde la expedición de la *Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León*, los integrantes del ya citado Consejo han sido los mismos que se establecieron en dicho ordenamiento y que en fecha dos de octubre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la nueva *Ley Orgánica de la Administración Pública General del Estado de Nuevo León*, en donde se integraron a la administración pública estatal, la *Secretaría de Igualdad e Inclusión*, así como la *Secretaría de las Mujeres*, por lo que se vuelve necesario la actualización en el artículo 7 de la Ley para la prevención de la trata de personas, a fin de integrar dichas secretarías.

Lo anterior en razón de que la *Secretaría de Igualdad e Inclusión* tiene en sus objetivos el garantizar el cumplimiento de los derechos sociales de todas las personas, y como eje de igualdad e inclusión, a través de las condiciones necesarias para el entorno y el desarrollo de las capacidades, en especial de los sectores en condiciones de vulnerabilidad; y la *Secretaría de las Mujeres*, tiene por objetivos formular, coordinar e instrumentar la política del Estado, planes y programas que

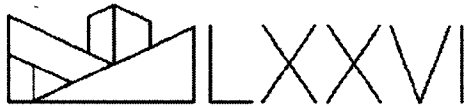
garanticen el goce, promoción y difusión de los derechos de las mujeres, así como de prevenir y atender las violencias de género en el Estado; y dado que los objetivos de ambas secretarías empatan con las acciones de la propuesta que ya presentamos en la fecha señalada anteriormente, es necesaria su integración a dicho Consejo para efecto de que se pueda dar una mayor calidad y cobertura de los servicios de prevención del delito de trata de personas.

Además, es necesario recalcar que la integración de dichas secretarías se vuelve necesaria debido a que estas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, busquen más alternativas para la erradicación de la trata de personas, ya que son las mujeres en su mayoría quien más sufre estas conductas, pues como ya se había señalado en la propuesta presentada hace unos días, Nuevo León se encuentra en los primeros lugares con mayor número de casos en delitos cometidos contra la mujer, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo el 42% de las víctimas de delitos cometidos en el Estado son contra la mujer (del 2016 al 2021), por encima del 33% nacional.

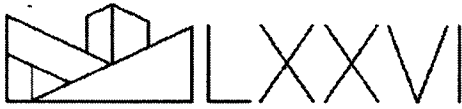
Por lo que el presente documento hace la adecuación necesaria para la integración de la *Secretaría de Igualdad e Inclusión*, así como la *Secretaría de las Mujeres* al ya multicitado Consejo.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Actual	Texto Propuesto



<p>Artículo 7.- El Consejo estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>I. Secretaría General de Gobierno;</p> <p>II. Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;</p> <p>III. Procuraduría General de Justicia;</p> <p>IV. Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>V. Secretaría de Educación;</p> <p>VI. Secretaría de Salud;</p> <p>VII. Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>VIII. Secretaría del Trabajo;</p> <p>IX. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Nuevo León;</p> <p>X. Instituto Estatal de las Mujeres;</p> <p>XI. Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León;</p> <p>XII. Instituto de Seguridad Pública; y</p> <p>XIII. Un representante de los Presidentes Municipales de Monterrey, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, San Pedro Garza García, Santa Catarina, General Escobedo, Cadereyta Jiménez, Santiago, Juárez y García, así como dos representantes de los municipios de la zona norte y dos</p>	<p>Artículo 7.- ...</p> <p>I. ... a VIII. ...</p> <p>IX. Secretaría de Igualdad e Inclusión;</p> <p>X. Secretaría de las Mujeres</p> <p>XI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Nuevo León;</p> <p>XII. Instituto Estatal de las Mujeres;</p> <p>XIII. Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León;</p> <p>XIV. Instituto de Seguridad Pública; y</p> <p>XV. Un representante de los Presidentes Municipales de Monterrey, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, San Pedro Garza García, Santa Catarina, General Escobedo, Cadereyta Jiménez, Santiago, Juárez y García, así como dos representantes de los municipios de la zona norte y dos representantes de los municipios de la zona sur de Nuevo León.</p> <p>...</p>
---	--



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

representantes de los municipios de la zona sur de Nuevo León.

Para los efectos de esta Ley, los Municipios pertenecientes a la zona norte, estará comprendida por: Abasolo, Agualeguas, Los Aldamas, Anáhuac, Bustamante, El Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Dr. Coss, Dr. González, Gral. Bravo, Gral. Treviño, Gral. Zuazua, Los Herreras, Higuera, Lampazos de Naranjo, Marín, Melchor Ocampo, Mina, Parás, Pesquería, Los Ramones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Hidalgo, Vallecillo y Villaldama. La zona sur estará conformada por los Municipios de: Allende, Aramberri, Dr. Arroyo, Galeana, Gral. Terán, Gral. Zaragoza, Hualahuises, Iturbide, Linares, Mier y Noriega, Montemorelos y Rayones.

Los representantes de la zona norte y de la zona sur, serán designados mediante el voto secreto de la mayoría absoluta de los Presidentes Municipales de cada zona, en presencia del Secretario General de Gobierno, quien deberá convocarlos para el efecto, dentro de los 30-treinta días hábiles previos a la instalación del Consejo o en su caso, sustitución de sus integrantes.

Sólo quien ostente el cargo de Presidente Municipal de alguno de los Municipios referidos en esta fracción, podrá ser elegible como representante de su respectiva zona.

Los Consejeros propietarios podrán designar por escrito a un suplente para que los represente en las sesiones, quien deberá tener como mínimo el cargo de Director del área respectiva.

Cada Consejero tendrá voz y voto en las reuniones del Consejo, y se requerirá la presencia de la mayoría simple de los Consejeros como mínimo para que las sesiones sean válidas.

El Consejo Interinstitucional podrá invitar a sus reuniones a académicos y personas relacionadas con el tema.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. Se reforman las fracciones IX, X, XI, XII y XIII, y se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 7 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. ... a VIII. ...

IX. Secretaría de Igualdad e Inclusión;

X. Secretaría de las Mujeres

INICIATIVA EN MATERIA DE ATENCIÓN, ASISTENCIA, PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD

XI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Nuevo León;

XII. Instituto Estatal de las Mujeres;

XIII. Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León;

XIV. Instituto de Seguridad Pública; y

XV. Un representante de los Presidentes Municipales de Monterrey, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, San Pedro Garza García, Santa Catarina, General Escobedo, Cadereyta Jiménez, Santiago, Juárez y García, así como dos representantes de los municipios de la zona norte y dos representantes de los municipios de la zona sur de Nuevo León.

Para los efectos de esta Ley, los Municipios pertenecientes a la zona norte, estará comprendida por: Abasolo, Agualeguas, Los Aldamas, Anáhuac, Bustamante, El Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Dr. Coss, Dr. González, Gral. Bravo, Gral. Treviño, Gral. Zuazua, Los Herreras, Higuera, Lampazos de Naranjo, Marín, Melchor Ocampo, Mina, Parás, Pesquería, Los Ramones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Hidalgo, Vallecillo y Villaldama. La zona sur estará conformada por los Municipios de: Allende, Aramberri, Dr. Arroyo, Galeana, Gral. Terán, Gral. Zaragoza, Hualahuises, Iturbide, Linares, Mier y Noriega, Montemorelos y Rayones.

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., julio de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ

